

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1219

Busca buscar requerir que los hospitales e instalaciones de servicios de salud atiendan con prioridad a los menores bajo la custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a la evaluación médica inicial dispuesta por ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que el P. del S. 1219 no crea nuevos programas, beneficios, asignaciones presupuestarias o responsabilidades fiscales para el Estado. Por consiguiente, su aprobación **no conllevaría un impacto fiscal**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1219.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1219 (P. del S. 1219)¹ el cual busca requerir que los hospitales e instalaciones de servicios de salud atiendan con prioridad a los menores bajo la custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a la evaluación médica inicial dispuesta por ley.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1219 no conlleva costo fiscal, toda vez que se limita a establecer un mecanismo de atención prioritaria para los menores bajo custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a las evaluaciones médicas requeridas por ley.

efecto fiscal del Proyecto del Senado 1219 (P. del S. 1219)², el cual busca requerir que los hospitales e instalaciones de servicios de salud atiendan con prioridad a los menores bajo custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a la evaluación médica inicial dispuesta por ley. La medida busca agilizar dichas evaluaciones, facilitar una intervención más oportuna en beneficio de los menores y optimizar el tiempo y los recursos de los trabajadores sociales del Departamento de la Familia, además de ordenar al Departamento de Salud adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.

El presente Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta los datos relevantes para su evaluación y expone el análisis que sustenta las conclusiones sobre el efecto fiscal de la medida.

II. Introducción

El Informe 2027-014 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1219 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone atención medica prioritaria para menores de edad bajo custodia del Departamento de la Familia. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1219 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 35.- Tratamiento Médico y Otros Asuntos

El presente Artículo aplicará a todo menor cuya custodia provisional haya sido asignada al Departamento por orden judicial emitida bajo el presente Capítulo.

Todo menor bajo la custodia provisional del Departamento, será sometido a evaluación médica de manera que se pueda conocer su estado de salud al momento de la intervención. También se hará una evaluación psicológica al menor en caso de que este haya alcanzado los catorce (14) años. Los hospitales, o cualquier instalación que provea servicios de salud o donde será evaluado el menor, deberá atender con prioridad al menor bajo custodia del Departamento para realizar estas evaluaciones. Para brindar cualquier tratamiento médico a un menor no será necesaria la autorización de los

padres, excepto para una intervención quirúrgica. Cuando se requiera una intervención quirúrgica, cirugía o procedimiento invasivo será suficiente la autorización de uno de los padres con patria potestad del menor. En caso de que ambos padres se nieguen a dar su consentimiento para una intervención quirúrgica, cualquier familiar, así como el médico o funcionario del hospital en que se encuentre o esté en tratamiento el menor, o un manejador del caso, podrá petitionar una orden ante el tribunal autorizando dicha intervención médica para el menor. Si la petición se realizare por otra persona que no fuera el médico del menor, tendrá que acompañarse un certificado suscrito por el médico que brindará el tratamiento al menor, el cual contendrá una breve descripción de dicho tratamiento y la necesidad y urgencia de brindarlo. El médico estará disponible para ser interrogado por el tribunal.

...”

Artículo 2.- El Departamento de Salud adoptará cualquier reglamento, norma, orden administrativa, carta normativa, o cualquier otro documento de similar naturaleza, para cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

³ Véase el P. del S. 1219, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161099/ps1219-26.pdf>.

En síntesis, la medida enmienda la Ley Núm. 57-2023 para requerir que los hospitales e instalaciones de servicios de salud atiendan con prioridad a los menores bajo custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a la evaluación médica inicial dispuesta por ley. Además, ordena al Departamento de Salud adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.

de proveer la prioridad que requiere la medida.

A la luz de lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1219 no conllevaría un impacto fiscal.



IV. Resultados ⁴

Evaluada la medida, la OPAL concluye que las enmiendas propuestas por el P. del S. 1219 se limitan a establecer un mecanismo de atención prioritaria para los menores bajo custodia provisional del Departamento de la Familia que deban someterse a las evaluaciones médicas requeridas por ley. Asimismo, la medida no crea nuevos programas o beneficios, no dispone asignaciones presupuestarias ni establece nuevas fuentes de financiamiento o responsabilidades fiscales para el Estado. A lo sumo, la medida requeriría a los proveedores de salud a realizar ajustes internos a los fines

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.